

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**Juez Primero Laboral Cto**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **131**

Fecha: 24/08/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120170029600	Ordinario	DIEGO ADOLFO MOLINA ALDANA	FOVIS	El Despacho Resuelve: se inadmite llamamiento en garantía y se requiere al apoderado para que aporte documentacion de CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA.	23/08/2021		
05266310500120200020500	Ordinario	JORGE ENRIQUE MARTINEZ BETANCUR	COLPENSIONES	Auto que fija fecha audiencia de conciliación se fija para el dia martes QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS 2:30 DE LA TARDE.	23/08/2021		
05266310500120200032700	Ordinario	WILLIAM ALFONSO - PULGARIN GARCIA	COLPENSIONES	Auto que fija fecha audiencia de conciliación se fija para el dia JUEVES 17 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA.	23/08/2021		
05266310500120200040700	Ordinario	LIBARDO ANTONIO CARDONA LOPEZ	COLPENSIONES	Auto que fija fecha audiencia de conciliación SE FIJA PARA EL DIA MIERCOLES TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 2:00 EN PUNTO DE LA TARDE P.M.	23/08/2021		
05266310500120210000600	Ordinario	GLORIA PATRICIA FRANCO HERNANDEZ	PROTECCION	Auto que fija fecha audiencia de conciliación se fija para el dia VIERNES PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 9:00 DE LA MAÑANA	23/08/2021		
05266310500120210039200	Ejecutivo	JOHANA PATRICIA DUQUE OSORIO	UNIPLES S.A.	El Despacho Resuelve: Decreta Embargo	23/08/2021		
05266310500120210042900	Ordinario	MARIA LILIA DEL SOCORRO ESPINOSA	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria	23/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fis Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

**FIJADOS HOY 24/08/2021**

**Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL**

**TERMINO LEGAL DE UN DIA.**

**JOHN JAIRO GARCIA RIVERA**

**SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2017-00296-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Se procede de conformidad con lo dispuesto en el comunicado del veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020) en el cual se solicita inadmitir el escrito de llamamiento en garantía de FOVIS, y se requiere al apoderado judicial de FOVIS para que aporte el contrato de obra civil de donde se deriva la supuesta relación contractual o legal, que permita al FOVIS llamar en garantía a CONCIVILES Y MAQUINARIAS LTDA.

Se concede (5) días hábiles, a la parte demandada, para que, aporte lo solicitado en la decisión anterior por parte del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA SEXTA DE DECISION LABORAL.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE,

  
~~JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO~~  
~~JUEZ~~

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ en  
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00  
a.m.) del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-205-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

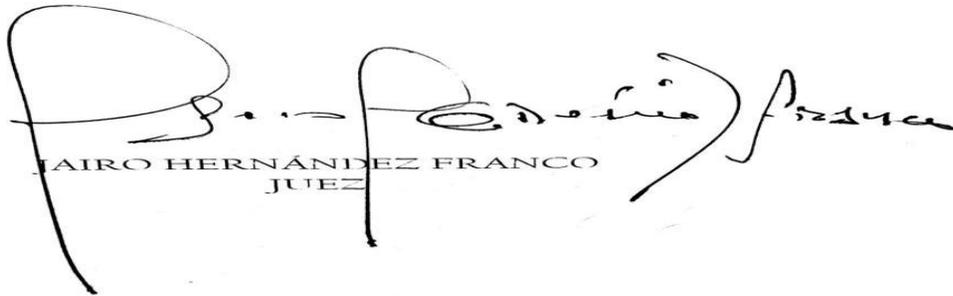
En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve el señor **JORGE ENRIQUE MARTINEZ BETANCUR** en contra **MUNICIPIO DE ENVIGADO - LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **MARTES QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M)**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar a la Dra. **MANUELA GARZON ARROYAVE** portadora de T.P. 330.848 en calidad de Apoderado judicial dentro del presente proceso., para representar los intereses de las partes demandada.

Se le reconoce personería para actuar a la Dra. **MARIA CAMILA RIAÑO QUINTERO** portadora de T.P. 520.397 en calidad de Apoderado judicial dentro del presente proceso., para representar los intereses de las partes demandada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° \_\_\_\_\_ en la  
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)  
del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

\_\_\_\_\_  
Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-327-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

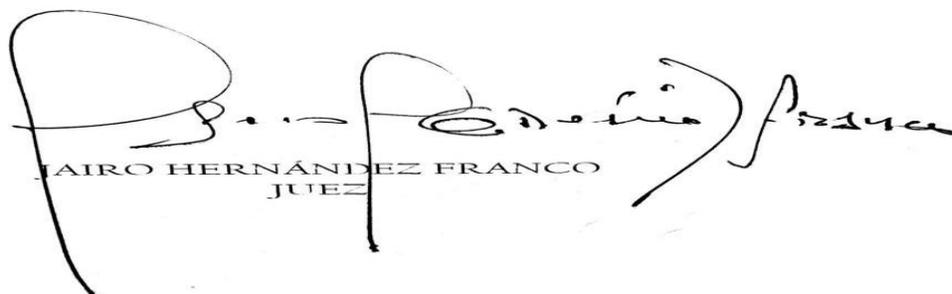
En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve el señor **WILLIAM ALFONSO PULGARIN** en contra **MUNICIPIO DE ENVIGADO – LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **JUEVES DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M)**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar a la Dra. **LUZ JUSTINIANA ORTIZ LEON** portadora de T.P. 152.763 en calidad de Apoderado judicial dentro del presente proceso., para representar los intereses de las partes demandadas.

Se le reconoce personería para actuar a la Dra. **MARIA CAMILA RIAÑO QUINTERO** portadora de T.P. 520.397 en calidad de Apoderado judicial dentro del presente proceso., para representar los intereses de las partes demandadas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° \_\_\_\_\_ en la  
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)  
del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

\_\_\_\_\_  
Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-407-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

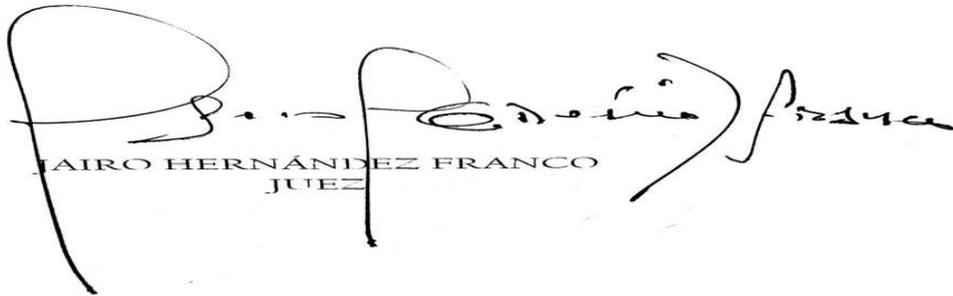
En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve el señor **LIBARDO ANTONIO CARDONA LOPEZ** en contra **MUNICIPIO DE ENVIGADO - LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **MIÉRCOLES TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS EN PUNTO DE LA TARDE (2:00 P.M)**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar a la Dra. **MANUELA GARZON ARROYAVE** portadora de T.P. 152.763 en calidad de Apoderado judicial dentro del presente proceso., para representar los intereses de las partes demandadas.

Se le reconoce personería para actuar a la Dra. **MARIA CAMILA RIAÑO QUINTERO** portadora de T.P. 520.397 en calidad de Apoderado judicial dentro del presente proceso., para representar los intereses de las partes demandadas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° \_\_\_\_\_ en la  
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)  
del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

\_\_\_\_\_  
Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-006-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

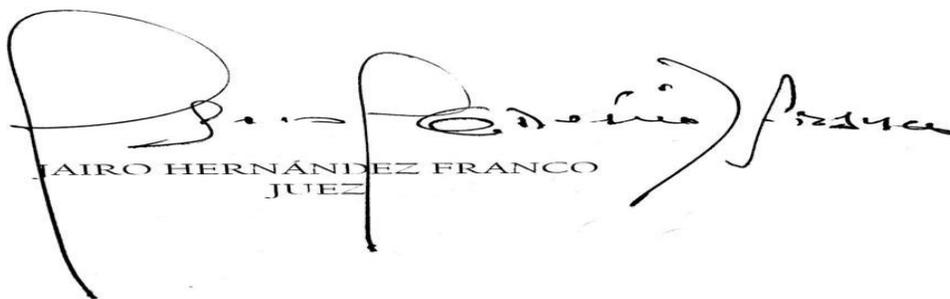
En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve la señora **GLORIA PATRICIA FRANCO HERNANDEZ** en contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. - LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **VIERNES PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar a la Dra. **MARIA CAROLINA GALEANO CORREA** portadora de T.P. 289.021 en calidad de Apoderado judicial dentro del presente proceso., para representar los intereses de las partes demandadas.

Se le reconoce personería para actuar a la Dra. **MARIA CAMILA RIAÑO QUINTERO** portadora de T.P. 520.397 en calidad de Apoderado judicial dentro del presente proceso., para representar los intereses de las partes demandadas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° \_\_\_\_\_ en la  
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)  
del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

\_\_\_\_\_  
Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0618
Radicado	052663105001-2021-00392-00
Proceso	Ejecutivo laboral
Demandante (s)	MARIA TERESA OSORIO MONTOYA Y DUVÁN RODRIGO DUQUE OSORIO
Demandado (s)	RAUL ALBERTO JARAMILLO ALZATE

## JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Agosto Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el presente proceso ejecutivo, instaurado por MARIA TERESA OSORIO MONTOYA Y DUVÁN RODRIGO DUQUE OSORIO, en contra de RAUL ALBERTO JARAMILLO ALZATE, entra el despacho a resolver la solicitud que hace la apoderada judicial de la parte ejecutante, en el sentido de que se decrete como medida cautelar, el embargo de la cuenta de ahorros Bancolombia No. 209865292, cuyo titular es el señor Raúl Alberto Jaramillo Alzate, identificado con la cédula No. 71.621.326.

Solicitando de igual forma, el embargo y secuestro de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 492990 y 492991, cuyo titular es el señor Raúl Alberto Jaramillo Alzate.

Esta petición el Juzgado resolverá, con fundamento en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 06 de Agosto de 2021, esta dependencia judicial libró mandamiento de pago, a favor de MARIA TERESA OSORIO MONTOYA Y DUVÁN RODRIGO DUQUE OSORIO, y en contra de RAUL ALBERTO JARAMILLO ALZATE.

A la fecha, no se encuentra prueba en el proceso de que el crédito haya sido cancelado.

Por consiguiente, la solicitud de medidas cautelares, es procedente en aras de dar cumplimiento al mandato judicial.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN – RADICADO 2021-0392-00**

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., se decretará el embargo de la cuenta de ahorros Bancolombia No 209865292, cuyo titular es el señor Raúl Alberto Jaramillo Alzate, identificado con la cédula No. 71.621.326.

Medida que se limitará a la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$190.000.000,00). Para lo cual, se librarán los respectivos oficios, por la secretaria del Despacho.

Se le informará a las anteriores entidades Bancarias, que las sumas retenidas se deberán consignar en la cuenta de depósito judicial del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado N° 052662032001 del Banco Agrario, RADICADO: 05266 31 05 001 2021-00392 00, donde los ejecutantes son MARIA TERESA OSORIO MONTOYA Y DUVÁN RODRIGO DUQUE OSORIO.

Frente a la solicitud de embargo y secuestro de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 492990 y 492991, de propiedad del ejecutado, el despacho se abstiene de decretar dicha medida, hasta tanto no se aporte certificado de tradición y libertad de los mismo, para determinar su situación jurídica.

En consecuencia, EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Se decreta el embargo de la cuenta de ahorros Bancolombia No 209865292, cuyo titular es el señor Raúl Alberto Jaramillo Alzate, identificado con la cédula No. 71.621.326.

Medida que se limitará a la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$190.000.000,00). Para lo cual, se librarán los respectivos oficios, por la secretaria del Despacho.

Se le informará a las anteriores entidades Bancarias, que las sumas retenidas se deberán consignar en la cuenta de depósito judicial del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado N° 052662032001 del Banco Agrario, RADICADO: 05266 31 05 001 2021-00392 00, donde los ejecutantes son

**MARIA TERESA OSORIO MONTOYA Y DUVÁN RODRIGO DUQUE OSORIO.**

SEGUNDO: Se abstiene el despacho de decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 492990 y 492991, de propiedad del ejecutado, hasta tanto no se aporte certificado de tradición y libertad de los mismo, para determinar su situación jurídica.

Líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



RAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0619
Radicado	052663105001-2021-00429-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	MARIA LILIA DEL SOCORRO ESPINOSA DE PULGARIN
Demandado (s)	COLPENSIONES

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Agosto Veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por MARIA LILIA DEL SOCORRO ESPINOSA DE PULGARIN, en contra de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite al representante legal de COLPENSIONES. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que de respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos Artículo 610: del código general del proceso “intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso.” (...).

Artículo 612: que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en

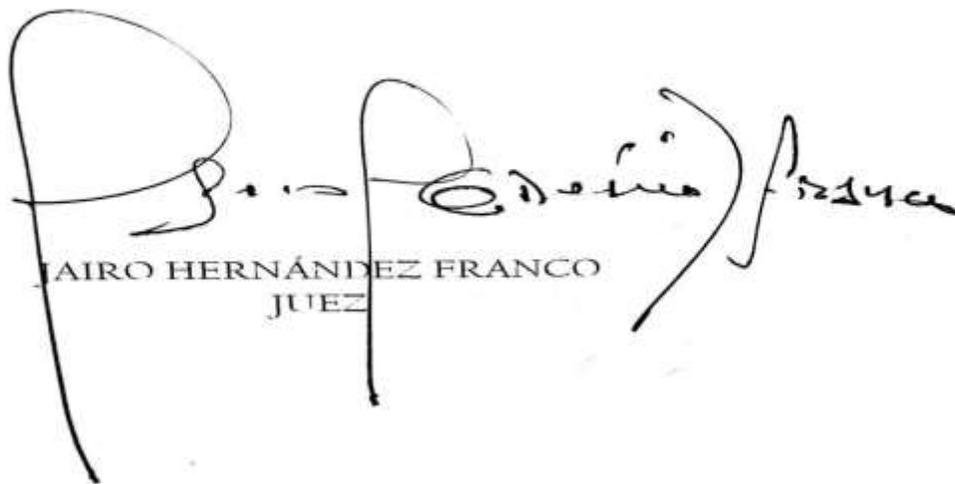
**AUTO INTERLOCUTORIO - RADICADO 2021-00429-00**

contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar al procurador judicial en lo laboral.

Se reconoce personería al Dr. CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID, portador de la TP. No. 196.061, del CS de la J, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ